



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN N° 11001 3335 012 2011 00365 00
ACCIÓN: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO ZAPATA ALVAREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Proceso acumulado con: 11001-3331-706-2011-00189-00 (Entre las mismas partes)

Bogotá, D. C., veintitres de enero de dos mil dieciocho

No se impuso condena en costas en la Sentencia de primera instancia (fl. 74), y el proceso no fue objeto de apelación, de manera que no hay lugar a su liquidación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

DESTINAR EL REMANENTE de la suma consignada para gastos procesales a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de enero de 2018 a las 8:00 a.m.



Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 25000 2325 000 2004 03863 01
ACCIONANTE: NOHORA TERESA GARZON DE MONTENEGRO
ACCIONADOS: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE CAJANAL

Bogotá, D.C., veintitrés de enero de dos mil dieciocho

Examinado el plenario, se observa que a la fecha no se ha expedido copia de las sentencias con la constancia de ejecutoria, de ser la primera que se expide y que cobra mérito ejecutivo, como lo ordena el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al presente asunto porque la decisión fue proferida durante la vigencia del trámite escritural. En consecuencia, se ordenará su expedición por secretaría.

En las sentencias no se dispuso condena en costas, de manera que no hay lugar a ordenar su liquidación.

En relación con los remanentes de los gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa", una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente a favor del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Por Secretaría **EXPEDIR** las copias solicitadas por la señora apoderada judicial de la parte accionante, con memorial obrante a folio 201 del expediente, con las constancias requeridas. Deberá allegar constancia de pago de arancel judicial

SEGUNDO: No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto no se ordenaron.

TERCERO: SE DISPONE que los remanentes se destinen a favor del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de enero de 2018 a las 8:00 a.m.



Fernanda Fagua Neira
Secretaria